

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos: 2022-00103

Demandante: Dayana Yei Díaz Vanegas

Demandado : Camilo Andrés Vargas

POR PRIMERA VEZ al despacho la demanda en referencia, observándose claramente que el 16 de septiembre de 2021 se realizó ante la Comisaria de Familia de Cunday, audiencia de conciliación de cuota alimentaria, custodia, tenencia y cuidado personal provisional, visitas y demás derechos a favor de las niñas KCVD y MJVD, efectuada de manera virtual según se aprecia en la parte final del auto aprobatorio folio 5, por ende CAMILO ANDRES VARGAS no estampa allí su firma, pese a ello debe adjuntarse el audio, el cual no se trajo para la presente demanda cuya admisión hoy se estudia, dada la competencia que enmarca el Código General del Proceso; ciertamente el legislador previó la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, como requisito de procedibilidad según lo contempla el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, que reza:

Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros



Ejecutivo de alimentos: 2022-00103

Demandante: Dayana Yei Díaz Vanegas

Demandado : Camilo Andrés Vargas

de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios. Igualmente dijo en el artículo 35 de la citada Ley: En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. (subrayado y resaltado fuera de texto).

.....El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación. (subraya y resaltado fuera de texto). Así mismo, en el artículo 20 ibídem contempla que Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término....La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

En consecuencia, aplicando las normatividades en comento al sub judice, se tiene claramente que aunado a la ausencia del audio, no se

Ejecutivo de alimentos: 2022-00103

Demandante: Dayana Yei Díaz Vanegas

Demandado : Camilo Andrés Vargas

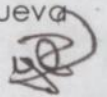
19

encuentra acreditado el monto de la obligación, solamente la que presenta la demandante siendo evidente que la base de la ejecución sería la conciliación, no se está dudando del contenido de la diligencia, máxime que fue dirigida por Funcionaria Pública, pero se carece de la grabación, que sería el complemento de dicho acto virtual, máxime cuando el Decreto Legislativo 806 de 2020 ahora permanente en su vigencia dada la Ley 2213 de 2022, proyecta que hacer caso omiso a ello, sería cercenar de tajo el debido proceso, siendo este el apoyo de la seguridad jurídica y a futuro el derecho a la defensa de las mismas partes.

Está ausente también la liquidación que emita la Comisaria de Familia de Cunday, que haya sido puesta en conocimiento de las partes y su consecuente aprobación, para que el demandado pueda tener claridad porqué o cual es el monto económico por el cual se ejecuta, cuales y cuantas son las mesadas debidas por alimentos, sobre todo, cuando estamos aún en un Estado Social de Derecho, el cual debe ir de la mano con algo tan necesario como es la Seguridad Jurídica, se repite, para que los ciudadanos sepan con certeza cuál es la normativa vigente y además tengan la garantía de que se cumpla con vocación de permanencia.

En síntesis, de conformidad con lo arriba considerado, aunado a los numerales 11° y 5° de los artículos 82 y 84 del CGP , el Juzgado de conformidad con el inciso segundo numeral séptimo del artículo 90 de la normatividad en comento,

RESUELVE: PRIMERO: INADMITIR la demanda en referencia, en la forma y términos según se ha motivado. Para su subsanación o nueva



Ejecutivo de alimentos: 2022-00103

Demandante: Dayana Yei Díaz Vanegas

Demandado : Camilo Andrés Vargas

presentación, téngase en cuenta el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

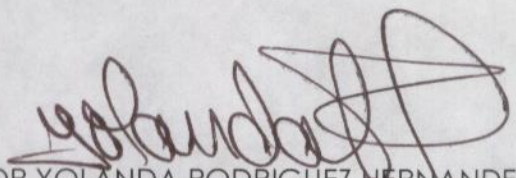
SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURT, según postulados a que se refiere el poder otorgado por la demandante DAYANA YEI DIAZ VANEGAS.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia según el Decreto Legislativo en mención y la Ley 2213 de 2022 mediante la cual declaró su vigencia permanente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Fyrh

DECRETO 1168 de 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, Justicia y del Derecho: por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable; CIRCULARES de la Presidencia Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura Ibagué: PCSJTO20-188 junio 8 de 2020: Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público; y CCJTO20-276: de julio 21-2020: información cuantitativa sobre demanda de justicia por especialidad, Acuerdo pcsja20-11623 28/08/2020 C.S.Judicatura, por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia. Decreto Legislativo 491 de 2020 y Resolución 666 de abril 29-2022 que prorroga hasta junio 30 de 2022 la emergencia sanitaria.